

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

11 de julio de 2022

PROCESO	Ordinario Laboral de Única Instancia
DEMANDANTE	José Bladimiro Mosquera Moreno
DEMANDADO	Impoamerican Group S.A.S
RADICADO	05-001-41-05-003-2019-00664-00

En atención a la página 5 del memorial visible en el numeral 3 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la revocatoria de poder especial efectuada por el demandante frente a la señora **SARA CARDONA PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.449.108 y estudiante adscrita al Consultorio Jurídico “Jorge Eliecer Gaitán” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual se entenderá surtido desde la fecha de presentación del memorial.

En ese sentido, se le reconoce nueva personería jurídica a la señora **DIANA MILENA LOBO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.415.283, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico “Jorge Eliecer Gaitán” de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para que continúe con la representación de la parte demandante.

Ahora bien, observa el despacho que por auto del 23 de octubre de 2019 esta judicatura ordenó la realización de la citación para diligencia de notificación por aviso a la sociedad demandada, dado que las constancias visibles a páginas 65 – 71 del ítem 01 del expediente digital, presentan un error en la dirección donde se encuentra ubicado este despacho.

En ese sentido, teniendo en cuenta la nueva realidad procesal que trae consigo la Ley 2213 de 2022 y la actuación que se encuentra pendiente por la parte demandante, se le insta a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la precitada normatividad, esto es, mediante el envío del **auto admisorio, la demanda y sus anexos**, como mensaje de datos, a la dirección electrónica que tiene para efectos de notificación judicial tiene la sociedad demandada y que figura en un certificado de existencia y representación legal actualizado, lo anterior sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**. Impulso que le corresponde a la parte demandante.

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a995265b8dab30fc08541646d42bf8c3066b4791c8a86d2e4bbaf7d772d55d56

Documento generado en 12/07/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>